

## Que reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, recibida del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2022

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La recaudación de impuestos es un mecanismo indispensable para cualquier sociedad, y en nuestro país su historia es sumamente extensa y viene desde la época prehispánica, cuando los pueblos sometidos pagaban tributos a los mexicas, posteriormente con la llegada de los españoles y el paso a la época colonial estos cambiaron nuevamente y fueron sumamente injustos con los más pobres, situación que no cambiaría mucho durante los primeros años de nuestro país independiente, sumado a esto el gran desorden político y las guerras afectaron de manera inimaginable nuestra hacienda pública, no fue sino hasta la época del Presidente Benito Juárez García cuando se fortalecería la economía de nuestro país y ésta seguiría buscando mejorar en los años subsiguientes.<sup>1</sup>

La realidad es que nuestro país a pesar de tener una gran cantidad de impuestos y cambios en los mismos como se ha mencionado hasta la actualidad, ha presentado grandes deficiencias y problemas para recaudar las contribuciones de los ciudadanos y las grandes empresas, ya sea por la falta de compromiso de nuestros gobernantes, por las grandes condonaciones realizadas bajo el argumento de apoyar a los industriales a generar más empleos o la evasión fiscal y si sumado a esto agregamos que una parte muy importante de nuestra población económicamente activa se encuentra en la informalidad creamos una fórmula devastadora para nuestra Hacienda Pública.

Se tiene que reconocer que en los últimos años la actual administración ha mejorado en algunos aspectos el cobro de impuestos, pues eliminó la condonación de impuestos a las grandes empresas y se ha enfocado en combatir la evasión fiscal desde diversos mecanismos, es por ello que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México aumentó en 1.6 puntos porcentuales del 16.3% en 2019 al 17.9% en 2020, de acuerdo con datos publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, como es mejor conocida.<sup>2</sup>

Sin embargo, también se tiene que decir que ha exagerado en múltiples ocasiones en contra de quienes son el verdadero sostén de este país, es decir, los trabajadores formales, con quienes parece tener una lucha para exprimirlos a través del terrorismo fiscal, cuando es a ellos a quienes se le debería de reconocer por su gran esfuerzo, al pagar año tras año lo que les corresponde.

Ejemplo de lo anterior fue la Miscelánea Fiscal 2022 en la cual se aprobó el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) obligatorio para mayores de 18 años. La incorporación al RFC y, la obtención en conjunto de la e.firma,<sup>3</sup> a pesar de que no se esté trabajando aún, o la más reciente que fue la exigencia de la constancia de situación fiscal, que puso en apuros a gran parte de los mexicanos e incluso a Sistema de Administración Tributaria (SAT) por no poder atender la petición de miles de contribuyentes que requerían el documento, al final se tuvo que recular esta decisión para evitar que el mismo se exigiera en sus centros laborales.

Ahora bien, en nuestro país las deducciones personales las podemos definir como, los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio<sup>4</sup> conforme lo estipulado por el SAT, es decir, estas sirven de apoyo a los contribuyentes, siempre y cuando

cumplan con lo estipulado en la Ley.

Sin embargo, actualmente el listado de deducciones a las que se pueden acceder se encuentra muy limitado, pues debemos de ser conscientes que hay servicios que han ido en aumento, por factores que no pueden controlar los contribuyentes, tal es el caso de medicamentos controlados, las pruebas diagnósticas, y los trastornos de salud mental que aumentaron en un 20 y 30 por ciento tras el periodo de aislamiento por la pandemia del Covid-19, y en algunos casos agudizaron problemas como la depresión, la ansiedad y los desórdenes obsesivo-compulsivos, de acuerdo a la Universidad de Guadalajara.<sup>5</sup>

Es importante resaltar que, en el caso de los medicamentos controlados estos únicamente son deducibles cuando están incluidas en facturas de hospitales (no comprobantes de farmacia) de acuerdo con el SAT.<sup>6</sup> situación completamente injusta para los consumidores, pues como su mismo nombre lo indica, son medicamentos que únicamente se pueden adquirir con receta médica, lo que afecta gravemente la economía de todos.

Cuando incluso recientemente se aprobó en esta soberanía el pasado mes de marzo que se puedan prescribir al igual que los medicamentos de patente, medicamentos genéricos para disminuir el gasto de las familias mexicanas, teniendo en consideración el grave problema de inflación que enfrenta nuestro país y el mundo, por lo que es necesario buscar alternativas que ayuden a los contribuyentes a mejorar sus finanzas y una de esas opciones puede ser la deducción de esta clase de medicamentos, pues tan solo hasta mayo de 2022 los medicamentos antibióticos y las consultas habían aumentado en 6.9% y 4.8% respectivamente.<sup>7</sup>

Por último y no menos importante se sugiere adicionar las pruebas diagnósticas, las cuales se han convertido en esenciales para detectar o determinar si el paciente cuenta con alguna infección activa, ejemplo de ello son las que sirven para detectar el Covid-19, pero también sirven para detectar otro tipo de padecimientos y las cuales actualmente no entran dentro de los gastos que se pueden deducir los ciudadanos mexicanos, dentro del listado actual podemos encontrar las siguientes:

## Salud

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. \*

Son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. \*

No proceden los comprobantes de farmacias.

- Honorarios a enfermeras. \*
- Análisis, estudios clínicos. \*
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.\*
- Prótesis. \*
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. \*
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para ti, tu cónyuge o concubino/a, tus padres, abuelos, hijos y nietos.<sup>8</sup>

Es por ello que, contrario a lo que está haciendo el Gobierno en turno, sugerimos aumentar el catálogo de deducciones personales para apoyar la economía y beneficiar a todos esos contribuyentes que cumplen año con

año, introduciendo el pago de servicios psiquiatría, las pruebas diagnósticas y las medicinas controladas a la lista de deducciones personales, las cuales pertenecen todas al ámbito de la salud.

De esta manera, estaremos dando un mejor cumplimiento al artículo 4 de nuestra Constitución Política la cual establece que:

**Artículo 4. ...**

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

**Propuesta**

<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>Capítulo XI</b> <b>De la Declaración Anual</b>

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, <b>psiquiatría</b> y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que</p>

<p>componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios</p>	<p>componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos, <b>pruebas diagnósticas</b> o prótesis, gastos hospitalarios, <b>compra de medicamentos controlados</b>, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite</p>

<p>establecido en el último párrafo de este artículo.</p>	<p>establecido en el último párrafo de este artículo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>II. al VIII...</p>	<p>II. al VIII...</p>

**Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de impuestos**

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título,

para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, **psiquiatría** y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos, **pruebas diagnósticas** o prótesis, gastos hospitalarios, **compra de medicamentos controlados**, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

...

II. al VIII. ...

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Facultad de Economía “Evolución histórica de los impuestos en México” disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>

2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico “Estadísticas tributarias ALC: principales resultados para México, disponible en: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>

3 Sistema de Administración Tributaria, “El SAT informa que no habrá sanción para los jóvenes mayores de 18 años que no se inscriban al RFC”, disponible en

<https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-que-no-habrara-sancion-para-los-jovenes-mayores-de-18-anos-que-no-se-inscriban-al-rfc-001-2022?idiom=es>

4 Sistema de Administración Tributaria, “Orientación, conoce tus deducciones personales”,

<https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>

5 Universidad de Guadalajara “Trastornos mentales aumentaron hasta 30 por ciento durante la pandemia” Disponible:

<https://www.udg.mx/es/noticia/trastornos-mentales-aumentaron-hasta-30-por-ciento-durante-la-pandemia>

6 Sistema de Administración Tributaria “Ocho gastos que no sabías que podías deducir en tu Declaración Anual” Disponible:  
<https://www.gob.mx/sat/es/articulos/ocho-gastos-que-no-sabias-que-podias-deduciren-tu-declaracion-anual?idiom=es>

7 *El Economista* “La inflación también golpea el acceso de los mexicanos a la salud” disponible en

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/>

[La-Inflacion-tambien-golpea-el-acceso-de-los-mexicanos-a-la-salud-20220505-0030.html](https://www.eleconomista.com.mx/economia/La-Inflacion-tambien-golpea-el-acceso-de-los-mexicanos-a-la-salud-20220505-0030.html)

8 Sistema de Administración Tributaria, “Orientación, conoce tus deducciones personales”,

<https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

Diputado Andrés Pintos Caballero